



159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **09 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 030 C.M 2018-01057

Una vez vencido en silencio el término otorgado a la actora en auto del 18 de Marzo de 2021, y atendiendo lo previsto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 El Juzgado **dispone:**

1.- Continuar el presente proceso ejecutivo singular únicamente en contra del deudor solidario David Ernesto Samudio Gómez.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **ARMOTEC COLOMBIA S.A.**, es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, se ordena remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente a fin de que obre dentro de las diligencias adelantadas dentro el proceso de reorganización.

3.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de la ejecutada **ARMOTEC COLOMBIA S.A.**, continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades financiera para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso. Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría a disposición de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **12 JUL 2021** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

129

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2010-00469

De cara a la solicitud de pago de depósitos judiciales que antecede y como quiera no se tiene certeza sobre la radicación de los oficios Nos. 64198 y 64199 del 17 de 2019 (fol. 60 y 61); por Secretaría ofíciense: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

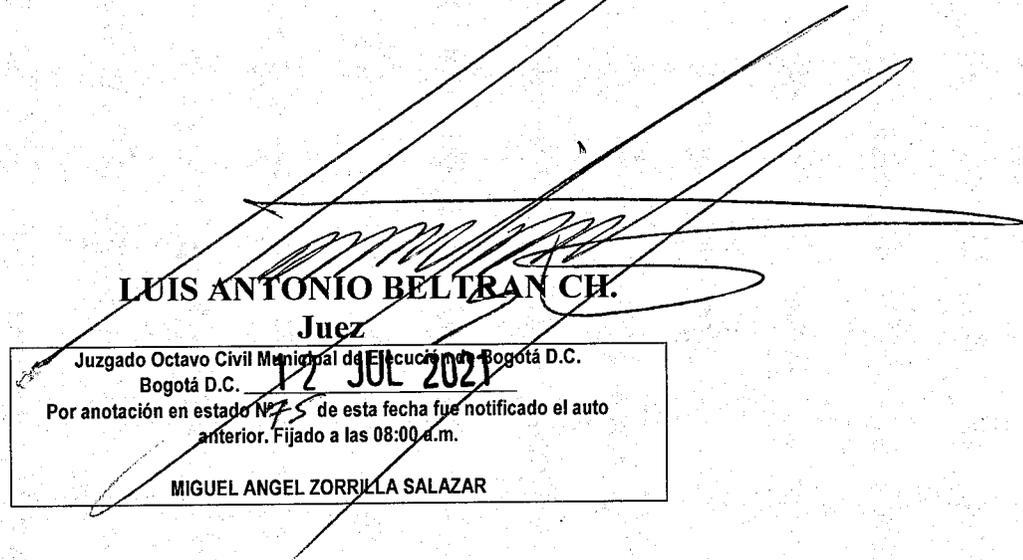
Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2010-00469

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con placas BOD-139 (fols. 97 y 98). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Asimismo, previo a ordenar la elaboración del Despacho comisorio pretendido, se conmina al extremo actor a que como se le requirió en determinación del 18 de febrero de 2020 (fol.87) informe si hará uso de la facultad que le confiere el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, y en caso afirmativo deberá prestar caución en cualquiera de las formas previstas por la Ley, por la suma de \$12.000.000.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado Nº 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

10

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 024 C.M 2017-00219.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado actor, por Secretaría actualícese en los mismos términos estimados en proveído del 4 de abril de 2017 (fol. 2) el comisorio No. 0088, **pero dirigiéndolo al Alcaldía Local que corresponda, (en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso. Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 JUL 2021 Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

131

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 041 C.M 2016-01175.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado actor (fol. 130), por Secretaría actualícese en los mismos términos estimados en proveído del 8 de octubre de 2018 (fol. 108) el comisorio No. 213, **pero dirigiéndolo al Alcaldía Local que corresponda, (en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso. Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 73 del 09 de JUL 2021 a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

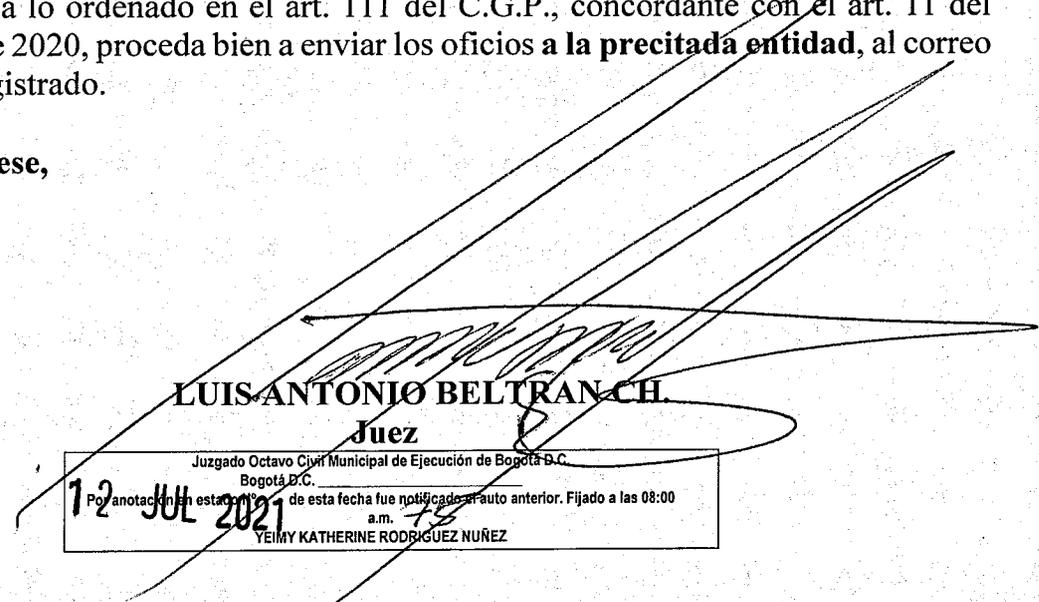
Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2011-00991.

Teniendo en cuenta que Nubia Stela Vargas quien funge como representante legal de NTJ Admjudiciales (secuestre dentro del presente trámite) no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído inmediatamente anterior, se le requiere nuevamente para que dentro del término de 10 días dé cumplimiento a lo allí ordenado. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones respectivas. (núm. 3 artículo 44 del Código General del Proceso).

Adicionalmente, por Secretaría Oficiase a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva indicar a esta Judicatura el estado actual de la denuncia que fuera radicada por la prenotada auxiliar de la justicia el día 30 de octubre de 2017; para lo anterior, deberán anexarse copias de los folios 83 al 89. Una vez elaborados tales oficios en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la **precitada entidad**, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
12 JUL 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 75
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 56 C.M. 2010-1454

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20261112, el Juzgado fija la hora de las 9:30 del día 18 del mes Agosto del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES



LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZI13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5k5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

101

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 001 C.M 2017-00993.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1208263, el Juzgado fija la hora de las 10:30^{PM} del día 18 del mes Agosto del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Por otro lado, por la Secretaria, remítase correo electrónico registrado a folio 97 copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas (fol. 94).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado No. 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

HEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSNPuzk4RS4u>

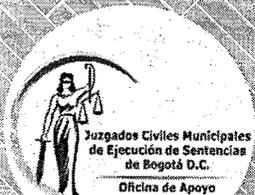
Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2016-0511

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.176-64844 de Nemocón, (Cundinamarca), el Juzgado fija la hora de las 8:30⁰⁰ m. del día 18 del mes Agosto del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 JUL 2021
Por anotación en estado Nº 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/06/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 65.000.000,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.544.016,39	\$ 19.893.648,39	\$ 0,00	\$ 84.893.648,39
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.573.712,86	\$ 21.467.361,25	\$ 0,00	\$ 86.467.361,25
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.573.712,86	\$ 23.041.074,11	\$ 0,00	\$ 88.041.074,11
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.522.947,93	\$ 24.564.022,04	\$ 0,00	\$ 89.564.022,04
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.521.740,50	\$ 26.085.762,54	\$ 0,00	\$ 91.085.762,54
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.461.071,92	\$ 27.546.834,46	\$ 0,00	\$ 92.546.834,46
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.497.782,23	\$ 29.044.616,69	\$ 0,00	\$ 94.044.616,69
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.492.725,15	\$ 30.537.341,84	\$ 0,00	\$ 95.537.341,84
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.366.513,64	\$ 31.903.855,49	\$ 0,00	\$ 96.903.855,49
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.492.092,69	\$ 33.395.948,18	\$ 0,00	\$ 98.395.948,18
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.431.704,83	\$ 34.827.653,01	\$ 0,00	\$ 99.827.653,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.476.891,97	\$ 36.304.544,98	\$ 0,00	\$ 101.304.544,98
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.419.420,90	\$ 37.723.965,88	\$ 0,00	\$ 102.723.965,88
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.450.827,19	\$ 39.174.793,07	\$ 0,00	\$ 104.174.793,07
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.445.089,20	\$ 40.619.882,27	\$ 0,00	\$ 105.619.882,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.390.442,40	\$ 42.010.324,67	\$ 0,00	\$ 107.010.324,67
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.425.279,39	\$ 43.435.604,06	\$ 0,00	\$ 108.435.604,06
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.370.622,34	\$ 44.806.226,40	\$ 0,00	\$ 109.806.226,40
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.410.535,88	\$ 46.216.762,29	\$ 0,00	\$ 111.216.762,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.395.109,40	\$ 47.611.871,68	\$ 0,00	\$ 112.611.871,68
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.291.395,02	\$ 48.903.266,70	\$ 0,00	\$ 113.903.266,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.408.609,92	\$ 50.311.876,62	\$ 0,00	\$ 115.311.876,62
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.360.063,06	\$ 51.671.939,68	\$ 0,00	\$ 116.671.939,68
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.406.683,29	\$ 53.078.622,97	\$ 0,00	\$ 118.078.622,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.358.819,42	\$ 54.437.442,39	\$ 0,00	\$ 119.437.442,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.402.828,01	\$ 55.840.270,40	\$ 0,00	\$ 120.840.270,40
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.405.398,49	\$ 57.245.668,89	\$ 0,00	\$ 122.245.668,89
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.360.063,06	\$ 58.605.731,95	\$ 0,00	\$ 123.605.731,95
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.391.246,06	\$ 59.996.978,00	\$ 0,00	\$ 124.996.978,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.342.002,02	\$ 61.338.980,02	\$ 0,00	\$ 126.338.980,02
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.378.994,33	\$ 62.717.974,35	\$ 0,00	\$ 127.717.974,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.369.949,38	\$ 64.087.923,73	\$ 0,00	\$ 129.087.923,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.299.077,45	\$ 65.387.001,18	\$ 0,00	\$ 130.387.001,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.575,90	\$ 66.768.577,07	\$ 0,00	\$ 131.768.577,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.320.749,22	\$ 68.089.326,29	\$ 0,00	\$ 133.089.326,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.332.319,28	\$ 69.421.645,57	\$ 0,00	\$ 134.421.645,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.284.929,40	\$ 70.706.574,98	\$ 0,00	\$ 135.706.574,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.327.760,38	\$ 72.034.335,36	\$ 0,00	\$ 137.034.335,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.338.825,49	\$ 73.373.160,85	\$ 0,00	\$ 138.373.160,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.299.411,83	\$ 74.672.572,68	\$ 0,00	\$ 139.672.572,68
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.325.805,42	\$ 75.998.378,10	\$ 0,00	\$ 140.998.378,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.267.245,65	\$ 77.265.623,75	\$ 0,00	\$ 142.265.623,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.284.591,00	\$ 78.550.214,75	\$ 0,00	\$ 143.550.214,75

60



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/06/2021
 Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.275.390,45	\$ 79.825.605,19	\$ 0,00	\$ 144.825.605,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.165.018,23	\$ 80.990.623,42	\$ 0,00	\$ 145.990.623,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.281.306,84	\$ 82.271.930,26	\$ 0,00	\$ 147.271.930,26
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.233.612,27	\$ 83.505.542,53	\$ 0,00	\$ 148.505.542,53

Capital	\$ 65.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 65.000.000,00
Sancion 20 %	\$ 13.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 83.505.542,53
Total a pagar	\$ 161.505.542,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 161.505.542,53

61

62


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 85 C.M 2016-0511

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se liquidará el capital dese la fecha inicial de la obligación como lo hizo la parte.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 15 de agosto de 2017 [fol 40], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de junio de 2017, hasta 30 de abril de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$161.505.542,23** con corte al 30 de abril de 2021 conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

63

De otra parte atendiendo lo solicitado por el extremo demandado, sea del caso precisar que la liquidación de costas fue aprobada en auto del 31 de mayo de 2018. En punto de la manifestación que hace acerca de la intención de pago, el Juzgado le concede el término de cinco días (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que allegue el soporte de la consignación correspondiente al valor del crédito y las costas previamente aprobadas.

Notifíquese

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
12 JUL 2021 Por anotación en estado N° 75 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

31



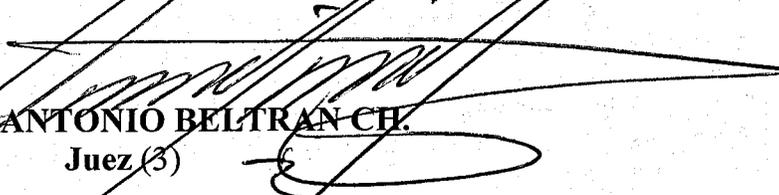
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 85 C.M 2016-0511

Verificado el escrito que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que desglose el mismo y lo incorpore en el expediente que corresponda, toda vez que no hay coincidencia ni por número, ni por partes. Déjense las constancias tanto en el expediente como en el aplicativo de gestión.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)